Orden ECF/497/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura organizativa de la Agencia Tributaria de Cataluña

DOGC 28 Diciembre

LA LEY 13126/2007

Mediante la Ley 7/2007, de 17 de julio (LA LEY 7947/2007), y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 204 de la Ley orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña (LA LEY 7429/2006), se creó la Agencia Tributaria de Cataluña como un ente con personalidad jurídica propia, plena capacidad y atribuciones para organizar y ejercer las funciones encomendadas. Asimismo, el Decreto 279/2007, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Agencia Tributaria de Cataluña (LA LEY 13120/2007), desarrolla, entre otras cuestiones, las funciones atribuidas a este ente.

La creación de la Agencia Tributaria de Cataluña comporta un cambio fundamental en la aplicación de los tributos desarrollada hasta la fecha en el ámbito de la Generalidad de Cataluña, motivo por el cual el apartado segundo del artículo 11 de su ley de creación, y en los mismos términos el artículo 22 (sic) del Decreto que aprueba el Reglamento de este ente, prevén que por orden del consejero o consejera de Economía y Finanzas se determine su estructura y organización con el objetivo de atender las funciones atribuidas.

Con esta finalidad, la presente Orden estructura la Agencia Tributaria de Cataluña, de acuerdo con el apartado primero del artículo 11 de su ley de creación, en servicios centrales y servicios territoriales; determina las áreas y servicios que los integran y, al mismo tiempo, delimita sus funciones con el objetivo de dotarla de la máxima eficacia posible.

Por eso, de conformidad con lo que establece la Ley 13/1989, de 13 (sic) de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (LA LEY 85/1990), y el artículo 11.2 de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña,

ORDENO:

CAPÍTULO I
Composición de la Agencia Tributaria de Cataluña

Artículo 1. *Estructura de la Agencia Tributaria de Cataluña*

La Agencia Tributaria de Cataluña se estructura en servicios centrales y en servicios territoriales, denominados estos últimos delegaciones territoriales.

CAPÍTULO II
Servicios centrales

Artículo 2. *Estructura de los servicios centrales*

1. Los servicios centrales de la Agencia Tributaria de Cataluña, bajo la dependencia del director o directora de la Agencia, se estructuran en las áreas siguientes:

a) Área de Estrategia y Relaciones Externas

b) Área de Aplicación de los Tributos y Procedimientos

c) Área de Estudios y Asistencia

d) Área de Tecnologías de la Información

e) Área de Recursos Humanos y Gestión Económica

f) Inspección de Servicios

g) Servicio Jurídico

2. Al frente de cada área hay un jefe o una jefa de área, con rango de subdirector o subdirectora general, salvo en el caso del Área de Tecnologías de la Información, cuyo jefe o jefa tiene la consideración de personal laboral.

Artículo 3. *Área de Estrategia y Relaciones Externas*

Al Área de Estrategia y Relaciones Externas le corresponden las funciones siguientes:

a) Estudiar y proponer las líneas estratégicas generales de la Agencia Tributaria de Cataluña así como los planes de actuación que las desarrollan.

laleydigital.es

b) Coordinar el programa anual de actuaciones y el contrato programa.

c) Elaborar y hacer el seguimiento de los objetivos y del Plan de Innovación y Calidad.

d) Realizar las funciones relacionadas con las políticas de comunicación externa e institucional, incluyendo el seguimiento de las relaciones con otras administraciones tributarias.

e) Coordinar las delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña, de acuerdo con lo que determine el director o directora de la Agencia.

f) Elaborar la memoria anual.

g) Sustituir al director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 4. *Área de Aplicación de los Tributos y Procedimientos*

Al Área de Aplicación de los Tributos y Procedimientos le corresponden las funciones siguientes:

a) Estudiar, planificar y coordinar los procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

b) Diseñar y programar las actuaciones en el ámbito de la gestión tributaria, la inspección y la recaudación, incluido el plan de control tributario.

c) Elaborar estadísticas sobre el resultado de aplicación de los tributos, con la colaboración del Área de Tecnologías de la Información.

d) Impulsar la elaboración de propuestas de instrucciones y circulares del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña para la unificación de criterios.

e) Elaborar las directrices que tienen que seguir las oficinas liquidadoras en la gestión de los tributos.

f) Coordinar las actuaciones de comprobación de valor de las rentas, de los bienes muebles y del resto de elementos del hecho imponible, excepto las valoraciones de inmuebles.

g) Representar a la Agencia Tributaria de Cataluña como miembro de la Comisión IVA-ITP y participar en la elaboración de las propuestas relativas a las consultas de tributación indirecta que tienen que ser aprobadas por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria.

h) Coordinar y hacer el seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de las deudas tributarias.

Artículo 5. *Área de Estudios y Asistencia*

Al Área de Estudios y Asistencia le corresponden las funciones siguientes:

a) Programar y coordinar las actuaciones de información y asistencia a las personas contribuyentes.

b) Actualizar el portal tributario así como la intranet de la Agencia Tributaria de Cataluña con la colaboración del Área de Tecnologías de la Información.

c) Elaborar los modelos de declaraciones tributarias y validar funcionalmente las especificaciones de los programas de ayuda para cumplimentar las declaraciones.

d) Tramitar las quejas y sugerencias de las personas contribuyentes y colaboradores o colaboradoras sociales.

e) Elaborar informes económicos periódicos sobre la evolución de la recaudación de los tributos.

f) Elaborar estudios e informes comparativos sobre los procedimientos de aplicación de los tributos, con el apoyo del Área de Tecnologías de la Información.

g) Colaborar con la Dirección General de Tributos, en especial para la remisión a ésta de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones relativas al análisis y diseño de la política global de los ingresos tributarios.

h) Elaborar la propuesta de instrucciones del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña en materia de comprobación de valores de los bienes inmuebles y derechos que recaigan sobre éstos y establecer los criterios, módulos e índices aplicables a la valoración.

i) Asesorar a las oficinas gestoras en la aplicación de las instrucciones de comprobación de valores y de los criterios de valoración de los bienes inmuebles.

j) Coordinar y hacer el seguimiento de las valoraciones inmobiliarias.

k) Dirigir y coordinar los estudios técnicos en materia de valoración inmobiliaria e impulsar la obtención de información de los bienes inmuebles precisa para las valoraciones.

Artículo 6. *Área de Tecnologías de la Información*

Al Área de Tecnologías de la Información le corresponden las funciones siguientes:

a) Planificar y coordinar las actuaciones de las unidades informáticas de las delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña y dar apoyo a los usuarios de estos órganos.

b) Alinear las tecnologías de la información y las comunicaciones con los objetivos estratégicos de la Agencia Tributaria de Cataluña y con la política corporativa de la Generalidad de Cataluña.

c) Elaborar, desarrollar, implantar y actualizar el plan director de TIC de la Agencia Tributaria de Cataluña como instrumento de definición y de coordinación de los sistemas de información de la arquitectura tecnológica y de las comunicaciones.

d) Identificar estrategias de evolución en el ámbito tecnológico, estudiar la viabilidad técnica y económica y la aplicabilidad de innovaciones tecnológicas.

e) Aplicar la política de seguridad de los sistemas, su recuperación y continuidad.

Recopilar y hacer el tratamiento informático de los datos y velar por la calidad de la información.

f) Estudiar y elaborar análisis estadísticos que requieran procesos masivos de datos.

g) Garantizar la preservación del conocimiento estratégico y funcional de las tecnologías de la información de la Agencia

Tributaria de Cataluña y coordinar los proyectos informáticos externalizados.

h) Desarrollar y mantener los sistemas de información y proponer mejoras y evoluciones.

Artículo 7. *Área de Recursos Humanos y Gestión Económica*

7.1. Al Área de Recursos Humanos y Gestión Económica le corresponden las funciones siguientes:

a) Dirigir y coordinar los asuntos relativos al personal de la Agencia Tributaria de Cataluña.

b) Planificar y supervisar los procesos de provisión y selección del personal.

c) Programar y hacer el seguimiento de las actuaciones en materia de formación del personal.

d) Dirigir las actuaciones en el ámbito de las relaciones laborales.

e) Coordinar la preparación del anteproyecto de presupuesto de la Agencia y hacer el seguimiento de su ejecución.

f) Llevar a cabo la gestión presupuestaria, la contabilidad, la tesorería y la gestión de pagos.

g) Coordinar la gestión patrimonial y la contratación administrativa de la Agencia.

h) Dirigir y coordinar la administración, el régimen interior y la gestión de los servicios generales de la Agencia.

i) Coordinar los servicios generales de las delegaciones territoriales, así como garantizar la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones.

j) Coordinar y supervisar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

k) Hacer el seguimiento de las actuaciones relativas a la gestión documental y a la planificación lingüística, incorporando las estrategias para el uso no sexista ni androcéntrico de la lengua.

7.2. Del Área de Recursos Humanos y Gestión Económica dependen los

órganos activos siguientes:

a) Servicio de Recursos Humanos

b) Servicio de Gestión Económica y Contabilidad

c) Servicio de Régimen Interior y Seguridad

Artículo 8. *Servicio de Recursos Humanos*

El Servicio de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes:

a) Coordinar la gestión y administración de los asuntos relativos al personal adscrito a las diferentes unidades de la Agencia.

b) Supervisar y controlar el régimen retributivo, administrativo y disciplinario del personal, así como los sistemas de previsión social correspondientes.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, con respecto al capítulo 1.

d) Gestionar la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

e) Asesorar en materia de recursos humanos y proponer medidas conducentes a la mejora de la gestión de personal.

f) Gestionar los procesos de provisión del personal funcionario y los de selección y promoción del personal laboral.

g) Elaborar estudios, circulares internas e informes en materia de personal.

h) Coordinar y dirigir la tramitación de los expedientes sobre los aspectos relativos al personal.

i) Llevar a cabo la elaboración del plan de formación del personal de la Agencia, así como hacer el seguimiento y coordinar la realización de las actividades formativas.

Artículo 9. *Servicio de Gestión Económica y Contabilidad*

El Servicio de Gestión Económica y Contabilidad tiene las funciones siguientes:

a) Hacer el seguimiento, el control y el análisis de la ejecución presupuestaria y la preparación de las modificaciones

presupuestarias.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, salvo el de capítulo 1.

c) Supervisar el funcionamiento de la caja de habilitación.

d) Llevar a cabo la contabilidad del gasto, elaborar y tramitar los documentos contables y controlar la ejecución contable.

e) Gestionar y tramitar los ingresos propios de la Agencia, así como su contabilización.

f) Supervisar la contabilidad de la liquidación y la recaudación de los tributos y otros recursos de derecho público, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña.

g) Supervisar la gestión de pagos de la Tesorería de la Agencia.

h) Tramitar los expedientes de contratación administrativa así como los convenios con contraprestación económica.

i) Tramitar y gestionar los expedientes patrimoniales.

j) Coordinar y gestionar el inventario de los bienes inmuebles adscritos a la Agencia y la adquisición e inventario de bienes muebles, así como la adquisición de material no inventariable e impresos y su distribución.

Artículo 10. *Servicio de Régimen Interior y Seguridad*

El Servicio de Régimen Interior y Seguridad tiene las funciones siguientes:

a) Organizar los servicios de régimen interior y administrativos de la Agencia, que incluyen, entre otros, el registro general, el archivo, la telefonía fija y móvil, la correspondencia, la recepción, el office, la biblioteca y los tablones de anuncios.

b) Coordinar y fijar las directrices con respecto a los servicios de régimen interior de la totalidad de dependencias de la Agencia.

c) Dirigir y organizar las actividades asignadas al personal subalterno de la Agencia.

d) Dirigir y supervisar las actuaciones en materia de gestión

documental y archivo y de planificación lingüística.

e) Coordinar las actuaciones de obras y adecuación de los espacios de la Agencia donde se ubican los servicios, así como conservar y mantener las instalaciones.

f) Realizar evaluaciones de los riesgos existentes en cuanto a seguridad y salud de los trabajadores con el fin de planificar y ejecutar las medidas preventivas adecuadas.

g) Elaborar estudios y propuestas relativas a la prevención de riesgos laborales.

h) Supervisar las actividades de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y trabajadoras.

i) Promover y organizar actividades de formación, información, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 11. *Inspección de Servicios*

A la Inspección de Servicios le corresponden las funciones siguientes:

a) Supervisar el funcionamiento interno de la Agencia Tributaria de Cataluña.

b) Controlar la eficacia y eficiencia, mediante el análisis del grado de consecución de los objetivos fijados en el programa anual de actuación.

c) Inspeccionar las actuaciones de los servicios centrales, de las delegaciones territoriales y las oficinas liquidadoras.

d) Prevenir y detectar conductas irregulares.

e) Velar por la correcta aplicación de la política de seguridad de la información y el cumplimiento de la normativa derivada de la ley reguladora de la protección de datos.

f) Controlar los accesos a las bases de datos informáticas propias y externas por parte del personal de la Agencia Tributaria de Cataluña, oficinas liquidadoras y resto de usuarios y usuarias, mediante la realización de auditorías periódicas.

Artículo 12. *Servicio Jurídico*

Al Servicio Jurídico le corresponden las funciones siguientes:

a) Asesorar en derecho a los órganos de la Agencia Tributaria de Cataluña, tanto de forma oral cómo escrita.

b) Asistir técnicamente en materia tributaria a los órganos directivos y territoriales en las cuestiones que le sean encomendadas.

c) Emitir los informes jurídicos correspondientes en relación con los diferentes ámbitos de actuación de la Agencia Tributaria de Cataluña así como los que le sean solicitados por su director o directora.

d) Representar en derecho a la Agencia Tributaria de Cataluña.

e) Coordinar y supervisar las reclamaciones economicoadministrativas en vía de alzada.

f) Proponer al director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña la interposición de recursos contenciosos administrativos.

g) Elaborar el informe propuesta al director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña a fin de proponer la revisión de los actos nulos o anulables al consejero o consejera de Economía y Finanzas, sin perjuicio de las competencias que en este punto corresponden a la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas.

h) Validar, a petición de los interesados o interesadas y con carácter de acto administrativo, en los procedimientos y actuaciones de la Agencia Tributaria de Cataluña, los documentos presentados por éstos con el fin de acreditar la representatividad que invoquen, así como certificar la suficiencia de avales y garantías prestados por las personas contribuyentes.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA
Delegaciones territoriales

Artículo 13. *Estructura de las delegaciones territoriales*

En las demarcaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona hay una Delegación Territorial de la Agencia Tributaria de Cataluña, con rango de subdirección general.

Artículo 14. *Estructura de la Delegación Territorial en Barcelona*

La Delegación Territorial de la Agencia Tributaria de Cataluña en Barcelona se estructura en los órganos siguientes:

a) Inspección Territorial

b) Dependencia de Recaudación

c) Servicio de Gestión Tributaria

d) Servicio de Atención a los Contribuyentes

e) Servicio de Oficinas Liquidadoras

f) Servicio de Valoraciones

g) Servicio de Asuntos Administrativos

Artículo 15. *Estructura de las delegaciones territoriales en Girona, Lleida y Tarragona*

Las delegaciones territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña en Girona, Lleida y Tarragona se estructuran en los órganos siguientes:

a) Servicio de Gestión Tributaria

b) Servicio de Inspección

c) Servicio de Recaudación

d) Servicio de Atención a los Contribuyentes

e) Servicio de Valoraciones

f) Sección de Asuntos Administrativos

Artículo 16. *Funciones de los delegados y delegadas territoriales*

Al frente de cada delegación territorial hay un delegado o una delegada, que depende del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña, a quien corresponden, en el ámbito territorial de la delegación, las funciones siguientes:

a) Representar a la Agencia Tributaria de Cataluña, por delegación de su director o directora, en su ámbito territorial.

b) Dirigir el funcionamiento general de las dependencias, servicios y secciones de la delegación territorial y velar por su funcionamiento adecuado.

c) Ejecutar en el ámbito territorial los programas aprobados por la Agencia Tributaria de Cataluña y, en especial, impulsar y controlar la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes servicios.

d) Ejercer las funciones de dirección de la totalidad de los recursos humanos que presten servicios en la correspondiente delegación territorial de la Agencia Tributaria de Cataluña.

e) Dirigir y coordinar el funcionamiento de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario así como asegurar la unificación de criterios en sus actuaciones y resolver los expedientes sancionadores.

f) Dictar las liquidaciones de los procedimientos de gestión tributaria e imponer las sanciones tributarias que sean procedentes, sin perjuicio de la posible delegación en el jefe o la jefa del Servicio de Gestión Tributaria.

g) Resolver los recursos de reposición que se puedan plantear en vía de gestión y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

h) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en los términos establecidos legalmente.

i) Cualquier otra actuación que le sea encomendada por el director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña.

SECCIÓN SEGUNDA
Delegación Territorial en Barcelona

Artículo 17. *Servicio de Gestión Tributaria*

17.1 El Servicio de Gestión Tributaria tiene las funciones siguientes:

a) Examinar y tramitar declaraciones, incluida la tramitación de la tasación pericial contradictoria, y otros documentos con

trascendencia tributaria.

b) Hacer la comprobación gestora de los datos consignados en los documentos, declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de carácter tributario, presentados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

c) Realizar las propuestas de liquidación de los procedimientos de gestión tributaria y de resolución de los recursos de reposición.

d) Proponer las liquidaciones de intereses y recargos cuando no estén atribuidas a otros servicios.

e) Efectuar la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores.

f) Efectuar la propuesta de resolución de las solicitudes de ingresos indebidos.

g) Llevar a cabo la práctica de los requerimientos que sean necesarios.

h) Emitir certificaciones y otros documentos relacionados con la gestión de los expedientes de liquidación de tributos en el ámbito de sus competencias.

17.2 Del Servicio de Gestión Tributaria dependen los órganos siguientes:

a) Sección del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

b) Sección del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

c) Sección del Impuesto sobre el Patrimonio y Otros Tributos

17.3 Las secciones definidas en el apartado anterior desarrollan, en el ámbito de los tributos asignados, las funciones siguientes:

a) Informar al jefe o la jefa del Servicio de Gestión Tributaria de las situaciones que puedan dar lugar a la elaboración de planes de actuación en la revisión de los documentos presentados con el fin de conseguir, con los medios disponibles, el máximo nivel de rentabilidad y eficacia.

b) Supervisar la calidad de los resultados del personal adscrito a la Sección.

c) Determinar los hechos imponibles y calificar los documentos que tienen una mayor complejidad.

d) Supervisar y dirigir la tramitación y liquidación de los impuestos asegurando la correcta aplicación de los criterios del Servicio de Gestión Tributaria de acuerdo con la normativa vigente, los criterios jurisprudenciales y las instrucciones de la Agencia Tributaria de Cataluña.

e) Velar por la correcta aplicación de la legalidad en la tramitación y liquidación de los impuestos.

17.4 De acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de régimen interior de la Agencia Tributaria de Cataluña, se podrá modificar la denominación de las secciones definidas en el apartado 17.2 en función de los tributos que aplique el ente en cada momento.

Artículo 18. *Inspección Territorial*

18.1 La Inspección Territorial tiene las funciones siguientes:

a) Seleccionar, incluir en el plan y asignar a los actuarios o actuarias los expedientes de comprobación.

b) Hacer la integración definitiva de las bases tributarias mediante el análisis y su evaluación en los diferentes regímenes de determinación o estimación.

c) Practicar las liquidaciones tributarias que resulten de sus actuaciones de comprobación o investigación e imponer las sanciones que sean procedentes.

d) Resolver los recursos de reposición y los expedientes de devolución de ingresos indebidos que se puedan plantear en vía de inspección.

e) Coordinar las actuaciones de comprobación e investigación de las diferentes unidades operativas.

f) Comprobar las declaraciones y las declaraciones liquidaciones para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas y establecer el importe de las deudas tributarias correspondientes.

g) Llevar a cabo, por propia iniciativa o a solicitud de otros órganos de la Agencia Tributaria de Cataluña, las actuaciones

de obtención de información que se tengan que hacer acerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

h) Comprobar el valor de las rentas, de los productos, de los bienes y del resto de elementos del hecho imponible.

i) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio, desgravación o restituciones fiscales.

18.2 Las funciones inspectoras pueden abarcar la investigación y comprobación de cualquier hecho imponible que se entienda producido en Cataluña, relativo a los tributos que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña.

18.3 El jefe o la jefa de la Inspección Territorial ejerce la función liquidadora respecto de las actas incoadas y formalizadas en los servicios de inspección de las delegaciones territoriales de Girona, Lleida y Tarragona, así como la resolución de expedientes sancionadores; para estas funciones podrá ser asistido técnicamente por personal adscrito a la Inspección.

18.4 De la Inspección Territorial depende la Inspección Territorial Adjunta, que se configura como área funcional y ejerce las funciones siguientes:

a) Tramitar aquellos expedientes en que la propuesta de liquidación haya sido efectuada por el jefe o la jefa de la Inspección Territorial.

b) Desarrollar las funciones técnicas y de coordinación que le sean asignadas por el jefe o la jefa de la Inspección Territorial.

c) Sustituir al jefe o la jefa de la Inspección Territorial en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 19. *Dependencia de Recaudación*

19.1 La Dependencia de Recaudación tiene como funciones la recaudación de las deudas tributarias y las no tributarias en periodo ejecutivo y las actuaciones derivadas de éstas.

19.2 De la Dependencia de Recaudación dependen los órganos siguientes:

a) Coordinación Territorial de Recaudación, configurada como área funcional.

b) Servicio de Depositaría

c) Servicio de Recaudación Ejecutiva

d) Servicio de Aplazamientos y Fraccionamientos

19.3 A la Coordinación Territorial de Recaudación le corresponden aquellas funciones comunes a las delegaciones territoriales en Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona que, por comportar procesos conjuntos, el director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña determine su centralización respecto a la Delegación Territorial en Barcelona. En particular, tiene las funciones siguientes:

a) Coordinar las cuentas de recaudación de las delegaciones territoriales y oficinas liquidadoras.

b) Centralizar la información recibida de las entidades colaboradoras con respecto a los ingresos tributarios.

c) Tramitar los acuerdos de compensación entre deudas y créditos tributarios con procedencia territorial diferente.

d) Tramitar y hacer el seguimiento de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento que por su cuantía o características especiales sean competencia del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña.

e) Establecer la coordinación con los órganos encargados materialmente de la recaudación ejecutiva de los débitos de la Generalidad de Cataluña.

19.4 El Servicio de Depositaría tiene las funciones siguientes:

a) Supervisar las entidades de depósito que presten los servicios de caja en la Agencia Tributaria de Cataluña de acuerdo con las instrucciones que dimanen de su director o directora.

b) Cobrar los derechos de conformidad con la normativa vigente.

c) Custodiar los avales y otros valores y documentación que tengan que permanecer en la caja.

d) Coordinar las autorizaciones de apertura y régimen de cuentas bancarias.

e) Coordinar las cuentas de recaudación.

f) Tramitar los acuerdos de reembolso de gastos de aval y otras garantías.

19.5 El Servicio de Recaudación Ejecutiva tiene las funciones siguientes:

a) Supervisar la recaudación en periodo ejecutivo de los derechos tributarios y no tributarios en el marco de la normativa tributaria vigente y de acuerdo con la normativa de recaudación aplicable.

b) Hacer la recaudación ejecutiva de los tributos propios y cedidos de la Generalidad de Cataluña y del resto de débitos que puedan corresponder y que se carguen en la Delegación Territorial.

c) Liquidar los intereses de demora devengados con motivo del cobro de las deudas en periodo ejecutivo.

d) Tramitar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión recaudatoria.

e) Tramitar los expedientes de suspensión en periodo ejecutivo.

f) Impulsar los acuerdos de derivación de responsabilidad.

19.6 El Servicio de Aplazamientos y Fraccionamientos tiene las funciones siguientes:

a) Seguir, gestionar y tramitar los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y de las no tributarias en periodo ejecutivo, dentro de su ámbito competencial y de acuerdo con la normativa vigente.

b) Liquidar los intereses de demora que se devenguen con motivo de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 20. *Servicio de Atención a los Contribuyentes*

El Servicio de Atención a los Contribuyentes tiene las funciones siguientes:

a) Gestionar el servicio de información presencial de los servicios tributarios en relación con cuestiones generales en materia tributaria.

b) Atender las solicitudes de información tributaria formuladas por los ciudadanos o ciudadanas por vía telefónica o telemática y dar apoyo a las plataformas de información y asistencia.

c) Informar a las personas contribuyentes sobre las instrucciones y consultas emitidas por los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Cataluña.

d) Organizar y gestionar el servicio de cita previa para la atención personalizada.

e) Asistir a los ciudadanos o ciudadanas en la confección de autoliquidaciones.

f) Admitir, registrar y tramitar las declaraciones y las autoliquidaciones tributarias.

Artículo 21. *Servicio de Oficinas Liquidadoras*

El Servicio de Oficinas Liquidadoras tiene las funciones siguientes:

a) Velar por la unificación de los criterios de actuación de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, así como por su correcto funcionamiento, de acuerdo con las directrices dictadas.

b) Atender las consultas y las sugerencias formuladas por los liquidadores o liquidadoras de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario y enviarlas al delegado o delegada territorial.

c) Comprobar y proponer el acuerdo de incompetencia de los documentos presentados, cuya gestión y liquidación corresponda a otra delegación u oficina liquidadora de distrito hipotecario.

d) Avocar la competencia de los expedientes que se determinen, de acuerdo con los criterios del delegado o delegada territorial.

e) Aprobar los expedientes tramitados por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario de su ámbito que se tengan que remitir a la Agencia Tributaria de Cataluña de acuerdo con las instrucciones dictadas por su director o directora.

Artículo 22. *Servicio de Valoraciones*

22.1 El Servicio de Valoraciones tiene las funciones siguientes:

a) Valorar los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

b) Estudiar los costes y los plazos de la gestión urbanística, la promoción inmobiliaria y las producciones y las rentabilidades de las promociones rústicas.

c) Investigar los valores de mercado de los inmuebles urbanos y rústicos, de las explotaciones agrarias y la rentabilidad correspondiente, así como colaborar en la determinación de los módulos e índices correctores aplicables a las valoraciones.

d) Formar las bases de datos de los inmuebles urbanos y rústicos.

e) Emitir informes sobre las características de los inmuebles urbanos y rústicos.

f) Cumplir con las otras tareas de valoración urbana o rústica atribuidas por la normativa aplicable o asignadas por los órganos competentes.

22.2 Por resolución del director o la directora de la Agencia Tributaria de Cataluña, se podrán avocar determinadas valoraciones de las delegaciones territoriales de Girona, Lleida y Tarragona en el Servicio de Valoraciones de la Delegación Territorial de la Agencia en Barcelona.

Artículo 23. *Servicio de Asuntos Administrativos*

El Servicio de Asuntos Administrativos tiene las funciones siguientes:

a) Gestionar los asuntos relativos a los recursos humanos de la Delegación Territorial de la Agencia.

b) Controlar las notificaciones de actos, comunicaciones y requerimientos que se generen en la Delegación Territorial.

c) Gestionar el archivo y coordinar la captación y el envío de expedientes y legajos con el archivo general de la Agencia Tributaria de Cataluña.

d) Llevar el control de la facturación y la supervisión de

proveedores en los contratos de la Delegación Territorial.

e) Controlar la caja de habilitación de la Delegación Territorial.

f) Dirigir la preparación y la tramitación de los edictos y las publicaciones en los diarios oficiales correspondientes.

g) Ejecutar las tareas de mantenimiento, seguridad y prevención de riesgos.

h) Gestionar la tramitación y venta de los impresos tributarios.

i) Dirigir los aspectos relativos a la informática de la Delegación Territorial y coordinar las tareas dirigidas a la captura de datos de los expedientes para su incorporación al sistema informático.

j) Supervisar la gestión del registro general de la Delegación Territorial.

SECCIÓN TERCERA
Delegaciones territoriales en Girona, Lleida y Tarragona

Artículo 24. *Funciones de los órganos de las delegaciones territoriales en Girona, Lleida y Tarragona*

Las funciones de los órganos definidos en el artículo 15 son idénticas a las determinadas para la Delegación Territorial de Barcelona en la sección segunda de este capítulo, con las especificidades siguientes:

a) El Servicio de Gestión Tributaria asume las funciones de relaciones con las oficinas liquidadoras que regula el artículo 21 de la presente Orden.

b) Las funciones inspectoras pueden abarcar la investigación y comprobación de cualquier hecho imponible que se entienda producido en Cataluña, si bien las actas incoadas por los actuarios o actuarias de Girona, Lleida y Tarragona serán liquidadas por el jefe o la jefa de la Inspección Territorial de Barcelona, de acuerdo con el artículo 18.3 de la presente Orden, así como la resolución de los expedientes sancionadores.

c) El Servicio de Recaudación no realizará aquellas funciones comunes que el director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña haya determinado que se efectuarán a través de la

Coordinación Territorial de Recaudación, de acuerdo con el artículo 19.3 de la presente Orden.

d) Los actos relacionados con la publicación de edictos pueden ser centralizados, por resolución del director o directora de la Agencia Tributaria de Cataluña, en el Servicio de Asuntos Administrativos de la Delegación Territorial de Barcelona.

e) Las funciones previstas en el apartado h) del artículo 12 de la presente Orden podrán ser llevadas a cabo por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Además de las delegaciones territoriales previstas en el artículo 13 de la presente Orden, se pueden crear otras delegaciones territoriales de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto de autonomía de Cataluña y con la normativa que regule la organización territorial.

Segunda.

Se modifican los modelos aprobados por la Orden de fecha 31 de diciembre de 2001 (LA LEY 15128/2001); la Orden ECF/314/2003, de 25 de junio (LA LEY 7596/2003); la Orden ECF/520/2003, (sic) de 1 de diciembre (LA LEY 11324/2003); la Orden ECF/108/2004, de 2 de abril (LA LEY 4362/2004); la Orden ECF/199/2005, (sic) de 18 de marzo (LA LEY 4366/2005); la Orden ECF/151/2005, de 8 de abril (LA LEY 4938/2005); la Orden ECF/143/2006, (sic) de 20 de febrero (LA LEY 2036/2006), y la Orden ECF/502/2006, de 24 de octubre (LA LEY 10496/2006), y que figuran en sus respectivos anexos, a los que se incorpora en su margen superior izquierdo el logotipo de la Agencia Tributaria de Cataluña y en su margen superior derecho el de la Generalidad de Cataluña.

Tercera.

En el plazo de dos años se revisará la estructura organizativa de la Delegación Territorial de Barcelona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los modelos aprobados por las órdenes detalladas en la disposición adicional

segunda se pueden presentar válidamente durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Orden entrará en vigor el día en que la Agencia Tributaria de Cataluña inicie sus actividades, de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley 7/2007, del 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña.